

Este documento contiene los lineamientos establecidos por las empresas del Grupo DAABON para el reconocimiento de Derechos consuetudinarios y la prevención de conflictos con comunidades tradicionalmente O grupos étnicos asentados en el territorio.

## **PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CONSUEUDINARIOS**

Versión 2017



**Preparado por**  
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE SOSTENIBILIDAD

---

# PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CONSUETUDINARIOS

## 1. MARCO CONCEPTUAL

El protocolo de Identificación y manejo de Derechos Consuetudinarios se crea sobre el siguiente basamento conceptual:

*Derecho consuetudinario:* Conjunto de costumbres, prácticas y creencias que los pueblos indígenas y las comunidades locales aceptan como normas de conducta obligatorias y que forma parte intrínseca de sus sistemas sociales y económicos y su forma de vida<sup>1</sup>.

*Consulta previa:* La Consulta Previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación<sup>2</sup>.




*Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI):* según las definiciones de **ONU – REDD**, “**Libre** hace referencia a un consentimiento otorgado libremente y sin coacción, intimidación o manipulación. También hace referencia a un proceso que es auto-dirigido por la comunidad entre la que se busca el consentimiento y libre de coacción, expectativas o plazos marcados externamente”. (...) “**Previo** significa que el consentimiento es recabado con la suficiente anticipación, antes de cualquier autorización o inicio de actividades, en las fases iniciales de un plan de desarrollo o inversiones, y no solo cuando surge la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad”. (...) “**Informado** hace referencia principalmente a la naturaleza del compromiso y al tipo de información que debe ser facilitada antes de recabar el consentimiento, y también como parte del proceso de consentimiento que se está produciendo”. (...) “**El consentimiento** hace referencia a la decisión colectiva tomada por los titulares de derechos y alcanzada mediante procesos de toma de decisiones consuetudinarios de las poblaciones o comunidades indígenas afectadas. El consentimiento ha de ser buscado y garantizado o denegado de acuerdo con las dinámicas políticas administrativas formales o informales de cada comunidad particular. Las poblaciones indígenas y las comunidades locales han de poder participar a través de sus representantes elegidos libremente, al tiempo que aseguran en la mayor medida posible la participación de jóvenes, mujeres, ancianos y personas con discapacidad”.<sup>3</sup>

*Grupo étnico:* todos aquellos pueblos que viven bajo el mismo influjo lingüístico, cultural, racial, religioso, costumbrista o una serie de características comunes y afines que les definen como tal.

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

<sup>2</sup> Escuela de Jurisprudencia, Universidad del Rosario

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Consentimiento libre, previo e informado. Un derecho de los Pueblos Indígenas y una buena práctica para las comunidades locales. 2016

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA
 PATRICIA APREZA LOAIZA Jefe de Gestión Social	 FELIPE GUERRERO Z. Director de Sostenibilidad	 GERMÁN ZAPATA H. Vicepresidente Administrativo	Noviembre - 2017

## PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CONSUETUDINARIOS

*Participación:* "...proceso mediante el cual, las partes implicadas influyen y comparten el control sobre iniciativas de desarrollo, decisiones y recursos que los afectan (Banco Mundial, 1996)

*Concertación:* proceso de dos o más actores, generado por situaciones en la que se comprometen distintos puntos de vista; durante el cual, mediante el uso del diálogo en condiciones de equidad y tolerancia, se llega a una decisión en la que todas las partes identifican que sus razones, creencias y/o argumentos hacen parte de la nueva construcción.

*Acuerdo:* construcción social a la que se llega mediante un proceso de diálogo y concertación

### 2. OBJETIVOS

---




El cumplimiento del este Protocolo tiene como objetivo, disminuir al máximo posible, la influencia no deseable que puedan tener las actividades productivas o administrativas de las empresas del Grupo DAABON sobre los Derechos Consuetudinarios de grupos étnicos o comunidades tradicionalmente asentados en territorios en los que se proyecte algún tipo de desarrollo propio de su gestión empresarial.

### 3. ALCANCES

---

El **Protocolo de identificación y reconocimiento de Derechos Consuetudinarios**, tendrá los siguientes alcances:

- *En la estructura interna de las empresas DAABON.* Toda actividad inherente al cumplimiento del objeto social de las Compañías, que de alguna forma incida sobre comunidades tradicionales o reconocidas como grupos étnicos, deberá ser antecedida por un proceso de diligencia previa, del cual hará parte según el caso, un proceso de consulta previa (si lo establece el Ministerio del Interior colombiano) o una consulta para llegar a un Consentimiento Libre Previo e Informado.
- *En la estructura de la cadena de suministros.* A través del Protocolo de Identificación y Reconocimiento de Derechos Consuetudinarios, las empresas DAABON adquieren el compromiso de velar por el respeto de las comunidades reconocidas como grupos étnicos y/o comunidades tradicionales (habitantes arraigados). La no observancia este precepto por parte de proveedores de bienes o servicios, constituye una causal importante para suspender total o temporalmente un contrato.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA
 PATRICIA APREZA LOAIZA Jefe de Gestión Social	 FELIPE GUERRERO Z. Director de Sostenibilidad	 GERMÁN ZAPATA H. Vicepresidente Administrativo	Noviembre - 2017

## PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CONSUECUDINARIOS

### 4. TEMPORALIDAD

---

El **Protocolo de identificación y reconocimiento de Derechos Consuetudinarios**, se formula con una temporalidad de diez (10) años.

### 5. APLICACIÓN

---

La aplicación del protocolo de Identificación y Reconocimiento de Derechos consuetudinarios se incorpora a los procesos que se cumple, de manera obligatoria, antes de tomar decisiones relacionadas con:

- a. Adquisición de tierras, por proceso de compra, arrendamiento, contrato de comodato, entre otras figuras jurídicas concernientes.
- b. Instalación de infraestructura productiva y obras conexas
- c. Establecimiento de cultivos
- d. Aprovechamiento de recursos naturales
- e. Otras actividades relacionadas con el objeto social de la Compañía

El Departamento de Sostenibilidad y, específicamente, el Área de Gestión Social, será la dependencia encartada de su aplicación y monitoreo; con el apoyo del Departamento Jurídico.

### 6. PROCESO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CONSUTUDINARIOS




---

#### 1. Prevención de la afectación de Derechos Consuetudinarios

##### I. Diligencia previa

Toda adquisición de bienes inmuebles con miras al establecimiento de áreas administrativas o productivas debe estar antecedida de un proceso de diligencia previa, con el ánimo de identificar riesgos de afectar total o parcialmente, temporal o definitivamente, la presencia, usos y costumbres de grupos étnicos o comunidades tradicionalmente asentadas en el territorio.

Este proceso incluye:

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA
 PATRICIA APREZA LOAIZA Jefe de Gestión Social	 FELIPE GUERRERO Z. Director de Sostenibilidad	 GERMÁN ZAPATA HURTADO GERMÁN ZAPATA H. Vicepresidente Administrativo	Noviembre - 2017

## PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CONSUECUDINARIOS

- Consulta a fuentes del Estado que puedan certificar la presencia o no de grupos étnicos y el carácter de Resguardo Indígena o Reserva de Afrosdescendientes que pueda tener la totalidad o parte del territorio sobre el que se tenga interés (Ministerio del Interior)
- Consulta a fuentes del Estado que puedan certificar la existencia de sitios de interés religioso o sagrado de grupos étnicos (Instituto Colombiano de Antropología)
- Estudios de legalidad de la tenencia (Oficinas de Instrumentos públicos)
- Consulta a los Planes de Ordenamiento Territorial
- Reuniones con líderes de las comunidades presentes en el área con los que se pueda acceder a información sobre uso y manejo del territorio; lo mismo que sobre la dinámica poblacional existente.

### II. Consulta previa

Para aquellos casos en que se identifique la presencia o algún tipo de uso (religioso, productivo, recreativo, de abastecimiento, etc.) de un grupo étnico reconocido por el Ministerio del Interior, se procederá al desarrollo de un proceso de Consulta previa, según los parámetros establecidos por el mismo Ministerio<sup>45</sup>; considerando que se trata del cumplimiento de una normativa colombiana de obligatoria observancia, orientada a proteger el derecho de las minorías étnicas.

### III. Consentimiento Libre Previo e Informado




En caso contrario al anterior; es decir, cuando el proyecto no incluya actividades que puedan generar impacto sobre territorios ancestrales o zonas de uso de alguna comunidad reconocida como étnica<sup>6</sup>; pero sí, en proximidad o en medio de comunidades tradicionales (campesinos, pescadores, artesanos, pequeños ganaderos, entre otras formas de vida, con arraigo en un lugar), se cumplirá un proceso de diálogo y consulta según metodología CLPI.

Los resultados de este proceso definirán los planes de implementación del proyecto y sus medidas de manejo.

<sup>4</sup> **DECRETO NUMERO 1320 DE 1998 (julio 13)**, por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.

<sup>5</sup> Directiva Presidencial No. 10 de noviembre de 2013. GUIA PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTA PREVIA.

<sup>6</sup> En Colombia no es posible desarrollar proyectos productivos al interior de áreas de Resguardo o Reserva

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA
 <b>PATRICIA APREZA LOAIZA</b> Jefe de Gestión Social	 <b>FELIPE GUERRERO Z.</b> Director de Sostenibilidad	 <b>GERMÁN ZAPATA H.</b> Vicepresidente Administrativo	Noviembre - 2017




## PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CONSUECUDINARIOS

### 7. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSUECUDINARIO

---

Tanto el desarrollo como los resultados de los procesos anteriormente mencionados (Diligencia previa, Consulta previa, CLPI) serán divulgados a través del Reporte de Sostenibilidad del Grupo DAABON y de la página web [www.daabon.com.co](http://www.daabon.com.co). De igual forma, se permitirá que las comunidades involucradas hagan su propia divulgación.

Los resultados de la Consulta Previa, en el nivel que se determinen – compensación o mitigación – serán de absoluto observancia por parte de la Compañía. Serán la Vicepresidencia Ejecutiva, la Dirección Jurídica y el Departamento de Sostenibilidad, a través de las Áreas de Gestión Social y Gestión Ambiental, serán las instancias encargadas de velar por el pleno cumplimiento de los acuerdos pactados. .

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA
 PATRICIA APREZA LOAIZA Jefe de Gestión Social	 FELIPE GUERRERO Z. Director de Sostenibilidad	 GERMÁN ZAPATA H. Vicepresidente Administrativo	Noviembre - 2017